**Metodología para el cálculo del salario del mes de abril**

Según el Acuerdo de suspensión de prestación de servicios – Art.223 Bis Ley de Contrato de Trabajo para el sostenimiento del trabajo y la Actividad suscripto el pasado 30 de abril entre las cámaras empresarias unificadas bajo Expendedores Unidos y el SOESGYPE, la metodología del cálculo salarial sería la siguiente:

1. Cálculo del salario del trabajador correspondiente al mes de abril como si hubiera trabajado todo el mes, al cual se le agregarán los adicionales y sus correspondientes novedades habituales como horas extras, ausentes y demás situaciones que afectan normalmente una liquidación salarial. De este modo se establece cuál sería el 100% a abonar determinado en la cláusula segunda del acuerdo mencionado.

A modo de ejemplo se presenta una liquidación convencional correspondiente a un operario de playa con 5 años de antigüedad. (No se contemplan horas nocturnas, feriados, capacitación ni otros adicionales que pudieran corresponder como así tampoco los montos correspondientes a ART y Seguro de vida que son variables para todas las empresas).

 

1. Determinado cual sería el 100% del salario a percibir por el trabajador, se procede a confeccionar una nueva liquidación en la cual solo se incluirán los días efectivamente trabajados, excluyendo las jornadas que determino la empresa que el empleado no debía concurrir a trabajar  en función a lo determinado en la cláusula primera del acuerdo. Tener en cuenta los francos que le corresponden a cada trabajador que deben adicionarse a los días efectivamente laborados.

Con las mismas presunciones del cálculo anterior, se presume que el trabajador solo concurrió a trabajar efectivamente 10 días y se le agregan los 4 francos que aproximadamente le corresponden en forma mensual



1. Habiéndose determinado el 100% del salario a abonar y el salario remunerativo correspondiente a los días efectivamente trabajados, estamos en condiciones de establecer cuál sería el monto neto no remunerativo que falta liquidar a efectos de cerrar la liquidación mensual

 

1. Determinado el monto neto no remunerativo, establecer cuál sería el monto bruto que correspondería indicar en el recibo de sueldos para que sobre el mismo se liquiden los importes correspondientes a los conceptos de aportes y contribuciones de obra social establecidos por las leyes 23.660 y 23.661 más lo correspondiente a las cuotas  sindicales convencionales según se convino en el punto tercero del acuerdo de marras.

 

**Para el ejemplo analizado, el ahorro sería el siguiente:**

 

Si además se tiene en cuenta el beneficio estatal del Salario Complementario, el ahorro puede llegar a los $40.000 por empleado.